

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 Exp. 023CU603164
 NPM/AIK/XET. -



OTORGA CONCESION GRATUITA DE IN-
 MUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA RE-
 GION DE ANTOFAGASTA, A LA I.
 MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE. -

SANTIAGO, - 8 MAYO 2014

EXENTO N° 358 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Ollagüe, en petición adjunta; el Oficio N° SE.02-7269-2013 de 4 de diciembre de 2013 de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Oficio N° F-1383 de 25 de octubre de 2013; el Oficio N° 569 de 24 de septiembre de 2013, del Servicio Agrícola y Ganadero de Antofagasta; el Oficio N° 143/2013 de 2 de diciembre de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social-Asesor Especial para Asuntos Indígenas; el Oficio N° 1255 de 27 de diciembre de 2013 de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio GABM.Ord. N° 31 de 17 de enero de 2014 de su Jefe de Gabinete; el D.S. N° 79 de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Ollagüe solicita la concesión del inmueble fiscal ubicado a 700 mts. Al Sureste de la localidad de Ollagüe, comuna de Ollagüe, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, con el fin de dar solución de suministro eléctrico a la localidad, que se encuentra eléctricamente aislada de la región, mediante un sistema autónomo de generación de electricidad, lo que significa una inversión aproximada de UF 69.130.-

Que para lo anterior, se proyecta una planta fotovoltaica, un aerogenerador, un sistema de almacenamiento de energía en base a baterías de ion-litio y un generador diesel.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 25 años, atendida la finalidad de la solicitud.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del D.L. N° 1939 de 1977, mediante Oficio N° 6342 de 21 de octubre de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, puso en conocimiento del Gobierno Regional de Antofagasta, la referida solicitud de concesión, sin haberse recibido respuesta de dicha entidad, dentro del plazo señalado en dicho precepto legal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la **I. MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE**, R.U.T. 69.252.600-7, domiciliada en Avenida Los Héroes s/N°, comuna de Ollagüe, el inmueble fiscal ubicado a 700 mts. Al Sureste de la localidad de Ollagüe, comuna de Ollagüe, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 4100-65; amparado bajo la inscripción global a nombre del Fisco que rola a fs. 112 vta. N° 112, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año 1933; singularizado en el Plano N° 02202-7.065 C.R.; con una superficie aproximada de 1,65 Hás. (una coma sesenta y cinco hectáreas); con los siguientes deslindes según su plano:

NORTE : Terreno fiscal en trazo GH de 79,07 metros y en trazo AB de 169,31 metros.

ESTE : Terreno fiscal en trazo BC de 62,13 metros y en trazo DE de 58,39 metros.

SUR : Terreno fiscal en trazo CD de 168,20 metros y en trazo EF de 78,24 metros.

OESTE : Terreno fiscal en trazo FG DE 75,17 metros y en trazo HA de 46,09 metros.

Se deja constancia que el Cuadro de Coordenadas UTM señalado en el plano N° 02202-7.065 C.R., forma parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de **25 (veinticinco) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

IV.- El inmueble concesionado deberá ser destinado para ejecutar un proyecto de suministro eléctrico basado en una combinación de energías renovables no convencionales (ERNC) y generación a base de diesel, que sea capaz de abastecer la demanda actual y futura proyectada del pueblo de Ollagüe, durante las 24 horas del día. El proyecto deberá construirse en un plazo de **6 (seis) meses** contado desde la inscripción del contrato de concesión en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente.



V.- El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma Región en representación del Fisco junto al representante legal de la corporación beneficiaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59, del D.L. N° 1.939, de 1977.

VI.- En la escritura pública de concesión deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

VII.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la Concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

VIII.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato deberá contener la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el contrato de concesión, en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

IX.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la beneficiaria deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de **sesenta (60)** días hábiles contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Re-



gional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

X.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral IV del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

XI.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XII.- El otorgamiento de la concesión no liberará a la concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

XIII.- Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la beneficiaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado, las inversiones necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas en el inmueble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del D.L. N° 1.939 de 1977.

XIV.- Se deja constancia que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales V y IX del presente decreto será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

XV.- Se deja constancia que al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz.

XVI.- La corporación concesionaria queda obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el in-



mueble que se concesiona, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras.

Así también, deberá cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, cada vez que le sean exigidos.

XVII.- Los gastos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XVIII.- De acuerdo con lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero de Antofagasta, la beneficiaria queda sujeta a las siguientes obligaciones:

- Deberá recuperar el terreno al abandono de éste
- Deberá resguardar la flora nativa y la fauna silvestre propia del lugar y de los lugares cercanos.
- Deberá evitar disponer al aire libre cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean éstos hidrocarburos u otros residuos y que entren en contacto directa con el suelo o cursos de agua cercanos. En este caso se deberán disponer de manera ambientalmente adecuada en un sitio debidamente habilitado y resguardado. Asimismo, deberá implementar un adecuado manejo de los residuos, evitando su dispersión en el ambiente.
- En caso que el proyecto se encuentre contemplado en la Ley N° 19.300 "Ley de Bases del Medio Ambiente" y el D.S. N° 95/01 "Reglamento del S.E.I.A.", deberá informarse a la autoridad competente, con la finalidad de ser evaluado ambientalmente bajo esta normativa antes de su ejecución.

XIX.- La beneficiaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XX.- La beneficiaria deberá entregar anualmente y por cada año sucesivo, una "**Declaración Jurada de Uso**", cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.



XXI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- "Diario Oficial" (Extracto).-
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Antofagasta.-
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-